



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MPO

Otuzco, 30 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo del 2021, y:

VISTO:

El Informe N° 090-2020-MPO-JACB/SGTT de fecha 16 de diciembre del 2020, el Sub Gerente de Transporte y Comunicaciones, alcanza a la Gerencia de Servicios Municipales, el Proyecto de "Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPO" sobre aplicación de descuentos a papeletas de infracción de tránsito y el Informe Legal N° 008-2021-MPO-GAJJEFC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Otuzco es un órgano de gobierno local, la misma que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, en su artículo 81° establece que "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.6) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza".

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, la cual tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, de fecha miércoles, 22 de abril de 2009: Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y su modificatoria el Decreto Supremo N° 003-2014 de fecha 24 de abril del 2014, en su artículo primero prescribe:

"Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. (*) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. (*) Segundo párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, publicado el 24 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente: (*) "Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32." (*) Segundo párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC, publicado el 25 junio 2016, cuyo texto es el siguiente: "Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42." Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso. 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. 2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver. 2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva. 2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."



Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPO, de fecha 04 de diciembre del 2019, donde se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Otuzco, no contempla descuento alguno en su cuadro de sanciones.

Que, la Sub Gerencia de Transporte y Telecomunicaciones, dentro del marco de sus competencias tiene que cumplir con funciones específicas establecidas en el ROF (instrumento de gestión normativo vigente), siendo una de estas funciones realizar Operativos de control al Servicio de Transporte Público del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Otuzco; de manera continua a fin de disminuir el caos vehicular e imponer el principio de autoridad en las vías públicas y hacer cumplir las normas complementarias de tránsito dictaminadas por esta entidad, de tal manera de hacer prevalecer el ordenamiento dentro del Distrito de Otuzco como autoridad competente en materia de transporte.

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco, representada por la Gerencia de Servicios Municipales – Sub Gerencia de Transporte y Telecomunicaciones, está facultada para resolver la problemática en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de la Jurisdicción de la Ciudad de Otuzco, cuyas competencias (Normativa, Gestión y Fiscalización), se encuentran establecidas en el art. 05 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, así mismo la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala en su artículo 81° las Funciones Exclusivas de las Municipalidades Provinciales.

Estando a lo dictaminado y a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y normas pertinentes; y con el voto unánime de los miembros del Concejo Provincial de Otuzco, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL 019-2019-MPO SOBRE APLICACIÓN DE DESCUENTOS A PAPELETAS DE INFRACCION DE TRANSITO

Artículo 1°.- OBJETO

Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en materia de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC en la Jurisdicción del Distrito de Otuzco.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal se aplica en toda la jurisdicción del Distrito de Otuzco, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Otuzco; propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, autos, combis y toda clase de vehículos que sean intervenidos y ameriten una sanción.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3°.- APROBAR y DISPONER

La aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, de fecha miércoles, 22 de abril de 2009: Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y su modificatoria el Decreto Supremo N° 003-2014 de fecha 24 de abril del 2014.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Artículo 4°.- ESTABLECER que las infracciones serán sancionadas por los Inspectores de Transporte pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

SEGUNDO. - PRECISAR La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá durante el estado emergencia sanitaria relacionada al COVID -19, previsto por el Gobierno Central.

TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Otuzco su difusión y publicación en el diario que corresponde de acuerdo a Ley y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad: www.muniotuzco.gob.pe, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo/SG



OTUZCO, CAPITAL DE LA FE